

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **037**

Fecha: **29 Noviembre 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00617	Ordinario	MARIA ANDREA CARDOZO PARRA	ISIDRO PASCUAS MEDINA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	30/11/2022	2/12/2022
41001 31 10 005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	30/11/2022	2/12/2022
41001 31 10 005 2020 00315	Ejecutivo	LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ	REGULO OCAÑA CORTES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	30/11/2022	2/12/2022
41001 31 10 005 2022 00159	Verbal	YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS	MERKIS PERDOMO CARDOZO	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	30/11/2022	6/12/2022
41001 31 10 005 2022 00351	Ordinario	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDIO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	30/11/2022	2/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **29 Noviembre 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO



**MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA**

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ M. _____

**REFERENCIA: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MARIA ANDREA CARDOZO PARRA
DEMANDADO: ISIDRO PASCUAS MEDINA c.c. 7.716.637
RADICADO: 410013110 005 2015 00617 00**

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, mayor de edad, vecina, residente en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.152.094 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 34.181 del Consejo Superior de la Judicatura, y con email: manapo1@yahoo.es, en mi condición de autorizada de la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, muy respetuosamente me permito interponer el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 11 de noviembre del año en curso, por medio del cual se niega el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de la demanda) decretada por su Despacho respecto a los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 200-224212 y 200-224445 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Neiva.

Sustento este recurso en lo siguiente:

1. El demandado **ISIDRO PASCUAS MEDINA**, constituyó hipoteca a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. con respecto a los inmuebles referenciados anteriormente.
2. El Banco Comercial Av. Villas S.A. una vez surtidos los tramites del proceso ejecutivo hipotecario que se adelantó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Neiva, contra el señor **ISIDRO PASCUAS MEDINA** y al no haber cancelado la obligación, el Banco procedió a solicitar la diligencia de remate de tales bienes; los cuales fueron adjudicados directamente a la entidad bancaria y una vez aprobado el remate se inscribió el mismo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva, donde se inscribió como propietario al Banco Comercial Av. Villas S.A.
3. Se solicita la cancelación de la inscripción de la demanda de los dos inmuebles (Apartamento y Garaje), por cuanto ha sido imposible su venta ya que aparecen con dichas anotaciones de la inscripción de la demanda y es imposible proceder a su negociación.

Carrera 5 No.11 – 08 Oficina 205 Edificio El Sol
Tel: 608 871 06 26 – Celular: 3138432449
E-mail: manapo1@yahoo.es
Neiva - Huila



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA

4. Es por eso que se solicita al Despacho la cancelación de dichas medidas de inscripción de demanda, para proceder la entidad bancaria a enajenar tales inmuebles.
5. Quiero anotar que en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva aparecen allegados los folios de matrículas inmobiliarias citados anteriormente, donde constan las inscripción de la demanda.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
C.C. 36.152.094 de Neiva
T.P. 38.141 Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 5 No.11 – 08 Oficina 205 Edificio El Sol
Tel: 608 871 06 26 – Celular: 3138432449
E-mail: manapol@yahoo.es
Neiva - Huila

REFERENCIA: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO. -DEMANDANTE: MARIA ANDREA CARDOZO PARRA - DEMANDADO: ISIDRO PASCUAS MEDINA c.c. 7.716.637-
RADICACION: 410013110 005 2015 00617 00

María Nancy Polanía de Cortés <manapo1@yahoo.es>

Jue 17/11/2022 12:11

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARIA ANDREA CARDOZO PARRA

DEMANDADO: ISIDRO PASCUAS MEDINA c.c. 7.716.637

RADICADO: 410013110 005 2015 00617 00

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, mayor de edad, vecina, residente en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.152.094 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 34.181 del Consejo Superior de la Judicatura, y con email: manapo1@yahoo.es, en mi condición de autorizada de la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, muy respetuosamente me permito interponer el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 11 de noviembre del año en curso, por medio del cual se niega el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de la demanda) decretada por su Despacho respecto a los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 200-224212 y 200-224445 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la oficina de Neiva.

Sustento este recurso en lo siguiente:

1. El demandado **ISIDRO PASCUAS MEDINA**, constituyó hipoteca a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. con respecto a los inmuebles referenciados anteriormente.
2. El Banco Comercial Av. Villas S.A. una vez surtidos los tramites del proceso ejecutivo hipotecario que se adelantó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Neiva, contra el señor **ISIDRO PASCUAS MEDINA** y al no haber cancelado la obligación, el Banco procedió a solicitar la diligencia de remate de tales bienes; los cuales fueron adjudicados directamente a la entidad bancaria y una vez aprobado el remate se inscribió el mismo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva, donde se inscribió como propietario al Banco Comercial Av. Villas S.A.
3. Se solicita la cancelación de la inscripción de la demanda de los dos inmuebles (Apartamento y Garaje), por cuanto ha sido imposible su venta ya que aparecen con dichas anotaciones de la inscripción de la demanda y es imposible proceder a su negociación.
4. Es por eso que se solicita al Despacho la cancelación de dichas medidas de inscripción de demanda, para proceder la entidad bancaria a enajenar tales inmuebles.
5. Quiero anotar que en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva aparecen allegados los folios de matrículas inmobiliarias citados anteriormente, donde constan las inscripción de la demanda.

Cordialmente,

Abog. MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

C.C. 36.152.094 de Neiva

T.P. 34.181 del C.S. de la Jud.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO. ART. 446 CGP. DEMANDANTE: LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ RADICADO No. 41001311000520180035500

JESUS JOHAN SANCHEZ ROJAS <u20172162144@usco.edu.co>

Mar 15/11/2022 8:00

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:**JUZGADO 05 DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA****E. S. D****Referencia. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO. ART. 446 CGP.****DEMANDANTE: LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ****RADICADO No. 41001311000520180035500**

JESUS JOHAN SANCHEZ ROJAS, identificado con **C.C. No. 1.003.815.367** estudiante adscrito al **Consultorio Jurídico de la USCO**, actuando en representación de **LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ**, me dirijo a ustedes con el fin de allegar la **ACTUALIZACIÓN DE CREDITO**, la cual me permito anexar.

Asi pues, solicito respetuosamente que se **APRUEBE** la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de referencia.

NOTIFICACIONESEl suscrito en el celular: 3227764931 Email: u20172162144@usco.edu.co

Atentamente,

JESUS JOHAN SANCHEZ ROJAS**C.C. No. 1.003.815.367****Código: 20172162144**

--

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you."

DEMANDANTE: LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ Radicado No. 41001311000520180035500							Año	Mes	Día
Liquidado HASTA (Año/Mes/día):							2022	11	15
Liquidado DESDE (Año/Mes/día):							2012	11	5
CUOTA DE ALIMENTOS INICIAL:							\$141.675,00		
BASE DE INCREMENTO ANUAL: (Escriba al lado I si la actualización es con el porcentaje de la inflación o S si es con el porcentaje del incremento del salario mínimo para cada año)									S
DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	Incremento anual	CUOTAS	INDEXACIÓN	CUOTAS INDEXADAS
Año	Mes	Año	Mes						
2012	11	2022	11	77,98	122,63		\$122.785,00	\$70.304,57	\$193.089,57
2012	12	2022	11	78,05	122,63	4,02%	\$141.675,00	\$80.920,84	\$222.595,84
2013	01	2022	11	78,28	122,63		\$147.370,34	\$83.493,54	\$230.863,88
2013	02	2022	11	78,63	122,63		\$147.370,34	\$82.465,91	\$229.836,25
2013	03	2022	11	78,79	122,63		\$147.370,34	\$81.999,18	\$229.369,52
2013	04	2022	11	78,99	122,63		\$147.370,34	\$81.418,43	\$228.788,76
2013	05	2022	11	79,21	122,63		\$147.370,34	\$80.782,98	\$228.153,32
2013	06	2022	11	79,39	122,63		\$147.370,34	\$80.265,69	\$227.636,03
2013	07	2022	11	79,43	122,63		\$147.370,34	\$80.151,06	\$227.521,39
2013	08	2022	11	79,50	122,63		\$147.370,34	\$79.950,72	\$227.321,06
2013	09	2022	11	79,73	122,63		\$147.370,34	\$79.294,96	\$226.665,30
2013	10	2022	11	79,52	122,63		\$147.370,34	\$79.893,55	\$227.263,89
2013	11	2022	11	79,35	122,63		\$147.370,34	\$80.380,44	\$227.750,78
2013	12	2022	11	79,56	122,63	4,50%	\$147.370,34	\$79.779,29	\$227.149,63
2014	01	2022	11	79,95	122,63		\$154.002,00	\$82.211,45	\$236.213,45
2014	02	2022	11	80,45	122,63		\$154.002,00	\$80.743,37	\$234.745,37
2014	03	2022	11	80,77	122,63		\$154.002,00	\$79.813,34	\$233.815,34
2014	04	2022	11	81,14	122,63		\$154.002,00	\$78.747,14	\$232.749,14
2014	05	2022	11	81,53	122,63		\$154.002,00	\$77.633,78	\$231.635,78
2014	06	2022	11	81,61	122,63		\$154.002,00	\$77.406,72	\$231.408,72
2014	07	2022	11	81,73	122,63		\$154.002,00	\$77.066,95	\$231.068,95
2014	08	2022	11	81,90	122,63		\$154.002,00	\$76.587,32	\$230.589,32
2014	09	2022	11	82,01	122,63		\$154.002,00	\$76.278,03	\$230.280,03
2014	10	2022	11	82,14	122,63		\$154.002,00	\$75.913,57	\$229.915,57
2014	11	2022	11	82,25	122,63		\$154.002,00	\$75.606,09	\$229.608,09
2014	12	2022	11	82,47	122,63	4,60%	\$154.002,00	\$74.993,58	\$228.995,58
2015	01	2022	11	83,00	122,63		\$161.086,09	\$76.913,76	\$237.999,85
2015	02	2022	11	83,96	122,63		\$161.086,09	\$74.192,46	\$235.278,55
2015	03	2022	11	84,45	122,63		\$161.086,09	\$72.827,32	\$233.913,41
2015	04	2022	11	84,90	122,63		\$161.086,09	\$71.587,49	\$232.673,59
2015	05	2022	11	85,12	122,63		\$161.086,09	\$70.986,13	\$232.072,22
2015	06	2022	11	85,21	122,63		\$161.086,09	\$70.741,01	\$231.827,10
2015	07	2022	11	85,37	122,63		\$161.086,09	\$70.306,52	\$231.392,61
2015	08	2022	11	85,78	122,63		\$161.086,09	\$69.200,54	\$230.286,63
2015	09	2022	11	86,39	122,63		\$161.086,09	\$67.574,49	\$228.660,58
2015	10	2022	11	86,98	122,63		\$161.086,09	\$66.023,44	\$227.109,54
2015	11	2022	11	87,51	122,63		\$161.086,09	\$64.647,97	\$225.734,06
2015	12	2022	11	88,05	122,63	7,00%	\$161.086,09	\$63.263,57	\$224.349,66
2016	01	2022	11	89,19	122,63		\$172.362,12	\$64.623,72	\$236.985,83
2016	02	2022	11	90,33	122,63		\$172.362,12	\$61.632,86	\$233.994,98
2016	03	2022	11	91,18	122,63		\$172.362,12	\$59.451,51	\$231.813,63
2016	04	2022	11	91,63	122,63		\$172.362,12	\$58.313,06	\$230.675,18
2016	05	2022	11	92,10	122,63		\$172.362,12	\$57.135,89	\$229.498,01
2016	06	2022	11	92,54	122,63		\$172.362,12	\$56.044,70	\$228.406,81
2016	07	2022	11	93,02	122,63		\$172.362,12	\$54.866,08	\$227.228,19
2016	08	2022	11	92,73	122,63		\$172.362,12	\$55.576,70	\$227.938,82
2016	09	2022	11	92,68	122,63		\$172.362,12	\$55.699,67	\$228.061,79
2016	10	2022	11	92,62	122,63		\$172.362,12	\$55.847,41	\$228.209,53
2016	11	2022	11	92,73	122,63		\$172.362,12	\$55.576,70	\$227.938,82
2016	12	2022	11	93,11	122,63	7,00%	\$172.362,12	\$54.646,44	\$227.008,56
2017	01	2022	11	94,07	122,63		\$184.427,47	\$55.992,86	\$240.420,33
2017	02	2022	11	95,01	122,63		\$184.427,47	\$53.614,22	\$238.041,68
2017	03	2022	11	95,46	122,63		\$184.427,47	\$52.492,08	\$236.919,55
2017	04	2022	11	95,91	122,63		\$184.427,47	\$51.380,48	\$235.807,95
2017	05	2022	11	96,12	122,63		\$184.427,47	\$50.865,29	\$235.292,76
2017	06	2022	11	96,23	122,63		\$184.427,47	\$50.596,33	\$235.023,80
2017	07	2022	11	96,18	122,63		\$184.427,47	\$50.718,51	\$235.145,98
2017	08	2022	11	96,32	122,63		\$184.427,47	\$50.376,73	\$234.804,20
2017	09	2022	11	96,36	122,63		\$184.427,47	\$50.279,26	\$234.706,73
2017	10	2022	11	96,37	122,63		\$184.427,47	\$50.254,91	\$234.682,37
2017	11	2022	11	96,55	122,63		\$184.427,47	\$49.817,38	\$234.244,85
2017	12	2022	11	96,92	122,63	5,90%	\$184.427,47	\$48.923,13	\$233.350,60
2018	01	2022	11	97,53	122,63		\$195.308,69	\$50.264,00	\$245.572,69
2018	02	2022	11	98,22	122,63		\$195.308,69	\$48.538,84	\$243.847,53
2018	03	2022	11	98,45	122,63		\$195.308,69	\$47.969,16	\$243.277,85
2018	04	2022	11	98,91	122,63		\$195.308,69	\$46.837,75	\$242.146,44
2018	05	2022	11	99,16	122,63		\$195.308,69	\$46.227,26	\$241.535,95
2018	06	2022	11	99,31	122,63		\$195.308,69	\$45.862,44	\$241.171,12
2018	07	2022	11	99,18	122,63		\$195.308,69	\$46.178,55	\$241.487,24
2018	08	2022	11	99,30	122,63		\$195.308,69	\$45.886,72	\$241.195,41
2018	09	2022	11	99,47	122,63		\$195.308,69	\$45.474,51	\$240.783,19
2018	10	2022	11	99,59	122,63		\$195.308,69	\$45.184,38	\$240.493,06
2018	11	2022	11	99,70	122,63		\$195.308,69	\$44.919,04	\$240.227,73

2018	12	2022	11	2018-12	100,00	122,63	6,00%	\$195.308,69	\$44.198,36	\$239.507,04
2019	01	2022	11	2019-01	100,60	122,63		\$207.027,21	\$45.336,08	\$252.363,29
2019	02	2022	11	2019-02	101,18	122,63		\$207.027,21	\$43.889,44	\$250.916,65
2019	03	2022	11	2019-03	101,62	122,63		\$207.027,21	\$42.803,01	\$249.830,22
2019	04	2022	11	2019-04	102,12	122,63		\$207.027,21	\$41.579,79	\$248.607,00
2019	05	2022	11	2019-05	102,44	122,63		\$207.027,21	\$40.803,20	\$247.830,40
2019	06	2022	11	2019-06	102,71	122,63		\$207.027,21	\$40.151,71	\$247.178,92
2019	07	2022	11	2019-07	102,94	122,63		\$207.027,21	\$39.599,43	\$246.626,64
2019	08	2022	11	2019-08	103,03	122,63		\$207.027,21	\$39.384,00	\$246.411,21
2019	09	2022	11	2019-09	103,26	122,63		\$207.027,21	\$38.835,14	\$245.862,35
2019	10	2022	11	2019-10	103,43	122,63		\$207.027,21	\$38.431,04	\$245.458,25
2019	11	2022	11	2019-11	103,54	122,63		\$207.027,21	\$38.170,27	\$245.197,48
2019	12	2022	11	2019-12	103,80	122,63	6,00%	\$207.027,21	\$37.556,09	\$244.583,30
2020	01	2022	11	2020-01	104,24	122,63		\$219.448,84	\$38.715,12	\$258.163,96
2020	02	2022	11	2020-02	104,94	122,63		\$219.448,84	\$36.993,04	\$256.441,88
2020	03	2022	11	2020-03	105,53	122,63		\$219.448,84	\$35.559,32	\$255.008,16
2020	04	2022	11	2020-04	105,70	122,63		\$219.448,84	\$35.149,19	\$254.598,03
2020	05	2022	11	2020-05	105,36	122,63		\$219.448,84	\$35.970,78	\$255.419,62
2020	06	2022	11	2020-06	104,97	122,63		\$219.448,84	\$36.919,75	\$256.368,59
2020	07	2022	11	2020-07	104,97	122,63		\$219.448,84	\$36.919,75	\$256.368,59
2020	08	2022	11	2020-08	104,96	122,63		\$219.448,84	\$36.944,18	\$256.393,02
2020	09	2022	11	2020-09	105,29	122,63		\$219.448,84	\$36.140,59	\$255.589,43
2020	10	2022	11	2020-10	105,23	122,63		\$219.448,84	\$36.286,32	\$255.735,16
2020	11	2022	11	2020-11	105,08	122,63		\$219.448,84	\$36.651,38	\$256.100,22
2020	12	2022	11	2020-12	105,48	122,63	3,50%	\$219.448,84	\$35.680,20	\$255.129,04
2021	01	2022	11	2021-01	105,91	122,63		\$227.129,55	\$35.856,92	\$262.986,47
2021	02	2022	11	2021-02	106,58	122,63		\$227.129,55	\$34.203,69	\$261.333,24
2021	03	2022	11	2021-03	107,12	122,63		\$227.129,55	\$32.886,29	\$260.015,84
2021	04	2022	11	2021-04	107,76	122,63		\$227.129,55	\$31.342,02	\$258.471,57
2021	05	2022	11	2021-05	108,84	122,63		\$227.129,55	\$28.777,26	\$255.906,81
2021	06	2022	11	2021-06	108,78	122,63		\$227.129,55	\$28.918,41	\$256.047,96
2021	07	2022	11	2021-07	109,14	122,63		\$227.129,55	\$28.073,83	\$255.203,38
2021	08	2022	11	2021-08	109,62	122,63		\$227.129,55	\$26.956,35	\$254.085,90
2021	09	2022	11	2021-09	110,04	122,63		\$227.129,55	\$25.986,56	\$253.116,11
2021	10	2022	11	2021-10	110,06	122,63		\$227.129,55	\$25.940,56	\$253.070,11
2021	11	2022	11	2021-11	110,60	122,63		\$227.129,55	\$24.704,96	\$251.834,51
2021	12	2022	11	2021-12	111,41	122,63	10,07%	\$227.129,55	\$22.874,01	\$250.003,56
2022	01	2022	11	2022-01	113,26	122,63		\$250.001,50	\$20.682,62	\$270.684,12
2022	02	2022	11	2022-02	115,11	122,63		\$250.001,50	\$16.332,30	\$266.333,80
2022	03	2022	11	2022-03	116,26	122,63		\$250.001,50	\$13.697,83	\$263.699,32
2022	04	2022	11	2022-04	117,71	122,63		\$250.001,50	\$10.449,47	\$260.450,97
2022	05	2022	11	2022-05	118,70	122,63		\$250.001,50	\$8.277,22	\$258.278,72
2022	06	2022	11	2022-06	119,31	122,63		\$250.001,50	\$6.956,71	\$256.958,21
2022	07	2022	11	2022-07	120,27	122,63		\$250.001,50	\$4.905,66	\$254.907,15
2022	08	2022	11	2022-08	121,50	122,63		\$250.001,50	\$2.325,12	\$252.326,61
2022	09	2022	11	2022-09	122,63	122,63		\$250.001,50	\$0,00	\$250.001,50
2022	10	2022	11	2022-10	122,63	122,63		\$250.001,50	\$0,00	\$250.001,50
2022	11	2022	11	2022-11	122,63	122,63		\$125.000,75	\$0,00	\$125.000,75

Total Mesadas	Total Indexación	Total cuotas Indexadas
\$22.907.423,31	\$6.109.250,76	\$29.016.674,07

Reliquidación de crédito

BAYRON FERNANDO JOVEN GALLARDO <u20161144633@usco.edu.co>

Mar 15/11/2022 16:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, mi nombre es Bayron Fernando Joven Gallardo identificado con cédula de ciudadanía 1.083.923.339 de Pitalito - Huila como apoderado de la señora LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ me permito allegar ante ustedes la reliquidación del crédito comprendiendo los meses de mayo hasta octubre.

Demandante: LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ

Demandado: REGULO OCAÑA CORTE

Radicado: 4100131100052020031500

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Muchas gracias por su atención...

RAD: 41001311000520220015900 - CONTESTACIO DE DEMANDA Y EXCEPCIONES demandante: YUDI PAOLA PERDOMO B vr MERKIS PERDOMO C.

sneyther alvarado <sneyther8@hotmail.com>

Vie 14/10/2022 15:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes:

Por medio del presente me permito contestar y proponer excepciones la DAMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON RADICADO: 41001311000520220015900 - siendo demandante: **YUDI PAOLA PERDOMO B vr MERKIS PERDOMO C.**

atentamente

SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS
C.C. 83.166.145 de Tarqui Huila
T.P. NO 197709 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva – Huila

REFERENCIA:	RADICADO N° 41-001-31-10-005-2022-00159-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR EFECTOS DE DIVORCIO.
DEMANCANTE:	YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS
DEMANDADO:	MERKIS PERDOMO CARDOZO

CONTESTACION DEMANDA

SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS, abogado en ejercicio con T.P. No. 197707 del Honorable C.S. de la J., identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.166.145 de Tarqui Huila, con oficina en la calle 3 No. 9-71, oficina 201, del municipio de Tarqui Huila, con correo electrónico: sneyther8@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor MERKIS PERDOMO CARDOZO, demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome dentro del término del traslado ordenado por su Despacho, me permito recorrerlo para dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

1

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es un hecho cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es un hecho cierto.

AL HECHO TERCERO: Es un hecho cierto.

AL HECHO CUARTO: Es un hecho cierto.

AL HECHO QUINTO: **No es cierto;** mi prohijado en ningún momento ha ultrajado oral, de obra y/o de trato cruel a la demandante, la causal alegada por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio católico, carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del

presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para ella es la que ha ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja, ya que ella tenía una relación sentimental con otra persona por fuera del matrimonio y para justificar dicha actuación, procedió a inventarse mediante denuncia penal por violencia intrafamiliar manifestando que mi poderdante la agredía verbal, físicamente y degradantemente.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: “El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”. Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

De la misma manera para que las pretensiones del demandante le sean resueltas de manera favorable por el juez, el artículo 1757 del código civil dice que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera: «Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para

sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan»

En relación a lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, podemos observar, que se en este momento hay una denuncia penal por violencia intrafamiliar agravada entablada en la fiscalía 17 local del municipio de Baraya Huila, en contra de mi prohijado; pero no hay una sentencia en su contra que demuestre que los hechos narrados por la supuesta víctima sean así como ello los ha manifestado en la presente denuncia Penal, como lo manifesté anteriormente, la demandante para justificar la relación que tenía por fuera del matrimonio con otra pareja procedió a interponer dicha denuncia, en declaración extra proceso No. 01987 de 2022 de fecha 27 de mayo de 2022 de la notaria primera de Neiva Huila, el señor RUBIEL NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.136.754 de Neiva Huila, entre otras cosas manifiesta en el numeral quinto de dicha declaración que “manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el señor MERKIS PERDOMO CARDOZO, en todo el tiempo que vivió con la señora YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS,, nunca le dio mala vida ni la maltrataba”

3

EN RELACIÓN A LOS BIENES QUE PRESENTA DE DEMANDANTE:

1. Es de resalta señor Juez de familia que yo adquirió el predio que relaciona la demandante, pero debo dejar de presente que el dinero con el cual se compró dicho inmueble fue producto de la herencia que recibió mi poderdante en el año 2005, tal como lo manifiesta la señora **LUCINDA CARDOSO GUTIERREZ**, en declaración para fines extraprocesales No: 02014 de 2022, con fecha de 31 de mayo del presente año, en la notaria primera de Neiva Huila; igualmente el señor **VICENTE ORTIZ DELGADO**,

en declaración extra juicio manifiesta que es testigo que producto de la herencia que recibió de sus padres compro el predio denominado las delicias.

2. Es cierto que en el predio rural denominado las delicias se encuentra un sembradío y/o cultivo de café, pero también es cierto que TODAS las cosechas y ganancias que producía dicho cultivo eran percibidas por la señora demandante.
3. Es cierto que en el matrimonio entre mi prohijado y la demandante, se compraron unos semovientes, pero también es cierto que en el momento en que la demandante abandono el hogar conformado con mi prohijado, también se llevó 11 cabezas de ganado, aprovechándose que en esos momentos no había nadie y sin permiso alguno procedió a llevárselas y posteriormente venderlas.
4. En relación a los bienes muebles que la demandante hace relación, también es importante manifestarle al despacho que la señora YURI PAOLA PERDOMO, en el momento de irse del hogar de mi prohijado se llevó todos los bienes muebles que hay habían dejado únicamente la cama a mi prohijado.

4

Señor juez de familia respetuosamente manifiesto que estando conviviendo con la demandante, adquirí con el banco agrario de Colombia las siguientes **OBLIGACIONES BANCARIAS** y que a la fecha se están debiendo:

- 725039120061029 por valor de \$ 8.379.512,00
- 725039120091602 por valor de \$ 10.168.136,00
- 725039120088615 por valor de \$ 2.319.382,00

Anexo tabla de amortización del banco agrario de los créditos y obligaciones anunciadas

A LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las pretensiones así: Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento

de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

Respetuosamente solicito a su señoría que una vez se establezca y esclarezca que mi poderdante en ningún momento ha incurrido en la causal alegada por la parte demandante (artículo 154 del código civil colombiano numeral tercero), razón por la cual manifiesto al despacho que, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de causales de divorcio probada tal como lo establece el código civil colombiano en su artículo 154.

Igualmente solicito al Despacho la suspensión inmediata de medidas de embargo y secuestro en los haberes de mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio católico, carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para ella es la que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta probadas su causal de divorcio, Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja, en este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho”

siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente en la presentación de la demanda, las causales que invoca para solicitar el divorcio. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000, en los siguientes términos: “El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”. Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

De la misma manera para que las pretensiones del demandante le sean resueltas de manera favorable por el juez, el artículo 1757 del código civil dice que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

6

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera: «Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan»

En relación a lo manifestado por la parte demandante en el presente demanda, podemos observar, que en este momento hay una denuncia penal por violencia intrafamiliar agravada entablada en la fiscalía 17 local del municipio de Baraya Huila, en contra de mi prohijado; pero no hay una sentencia en su contra que demuestre que los hechos

narrados por la supuesta víctima en este caso la demandante, sean así como ello los ha manifestado en la presente denuncia Penal, como lo en la contestación del hecho quinto, la demandante para justificar la relación que tenía por fuera del matrimonio con otra pareja procedió a interponer dicha denuncia, en declaración extra proceso No. 01987 de 2022 de fecha 27 de mayo de 2022 de la notaria primera de Neiva Huila, el señor RUBIEL NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.136.754 de Neiva Huila, entre otras cosas manifiesta en el numeral quinto de dicha declaración que “manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el señor MERKIS PERDOMO CARDOZO, en todo el tiempo que vivió con la señora YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS,, nunca le dio mala vida ni la maltrataba” (anexo copia de la declaración extra proceso No. 01987 de 2022 de fecha 27 de mayo de 2022 de la notaria primera de Neiva Huila).

FALTA DE CAUSA:

Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto la prueba aportada debe ser retirada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales.

7

BUENA FE:

Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

MALA FE:

La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones falsas.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS**, en fecha y hora que usted determine para que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

A mi mandante el señor **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

DOCUMENTALES:

- Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- Tabla de amortización de las obligaciones No. 725039120061029, 725039120091602, 725039120088615 expedida por el banco agrario contraídas por mi prohijado.
- Declaración extra juicio No 01985 de 2022, de fecha 26 de mayo de 2022, de la notaria primera de Neiva, donde el señor ANDERSON NARVAEZ LADINO, declara que la señora demandante, abandonó el hogar que tenía con mi prohijado, que la demandante se llevó las cosas de la casa y le dejo a mi poderdante únicamente la cama, también declara sobre los semovientes que se adquirieron en el matrimonio, sobre unas guadañas.
- Declaración extra juicio No 02014 de 2022, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Notaria primera de Neiva, donde la señora LUCINDA CARDOZO GUTIERRES, declara que la finca las delicias mi poderdante la compro con dinero que el recibiera producto de herencia.
- Declaración extra juicio No 01987 de 2022, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Notaria primera de Neiva, donde la señora

RUBIEL NARVAEZ, sobre los tratos que el señor demandado le daba a la demandante, sobre el abandono de la demandante al demandado y sobre bienes que habían en el matrimonio.

- Declaración extra juicio del señor VIVENTE ORTIZ DELGADO, de la notaria primera de Neiva el 31 de mayo del año 2022, manifiesta como mi poderdante adquirió la finca las delicias y los bienes del matrimonio.
- Copia de escritura No. 1868 de 28 de diciembre de 2005, de la notaria cuarta de Neiva Huila.
- Pantallazos de fotografías de la demandante con la nueva pareja y con la cual mantienen una nueva relación sentimental.
- Poder para actuar en el presente proceso.

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho de manera atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalara, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les coste, respecto de los hechos de la demanda, así como la contestación y excepciones.

RUBIEL NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 12.136.754 de Neiva, quien es ubicable en el corregimiento de San Andrés Municipio de Tello Huila, desconozco correo electrónicos y numero de celular.

VICENTE ORTIZ DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.944.999 de Tello Huila, quien es ubicable en la vereda La Urraca Municipio de Tello Huila, desconozco correo electrónicos y numero de celular.

LUCINDA CARDOZO GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.589.099 de Tello Huila, quien es ubicable en la carrera 4 con calle 11 barrio La Victoria de Tello Huila, desconozco correo electrónicos y numero 3173305249.

ANDERSON NARVAEZ LADINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.258.546 de Tello Huila, quien es ubicable en

corregimiento San Andres de Tello Huila, desconozco correo electrónico y número 3132217843.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el art. 82 código general del proceso código civil Artículo 154, y demás normas concordantes y vigentes.

ANEXOS:

Las relacionadas en el acápite de pruebas.

Poder para actuar

Cedula de ciudadanía de SNEYTHER ALVARADO CLAROS

Tarjeta profesional de abogado de SNEYTHER ALVARADO CLAROS

NOTIFICACIONES

10

La parte demandante en el lugar indicado en la demanda.

Al demandado en el municipio de Baraya Huila, vereda bejucal, zona rural finca las delicias, celular 3147955213.

El suscrito: al correo electrónico: sneyther8@hotmail.com celular 3212004982

En estos términos dejo a su disposición la presente contestación de la demanda.

De usted,



SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS

C.C. 83.166.145 de Tarqui Huila.

T.P. No 197709 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

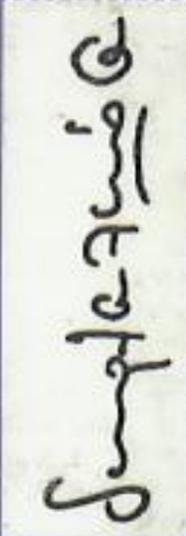
197709 Tarjeta No.	28/12/2010 Fecha de Expedicion	22/10/2010 Fecha de Grado
------------------------------	------------------------------------------	-------------------------------------

SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS
83166145
Cedula

HUILA
Consejo Seccional

ANTONIO NARINO
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Neiva – Huila.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

RADICADO: 41-001-31-10-005-2022-00159-00

DEMANDANTE: YUDI PAOLA PERDOMO BUSTO

DEMANDADO: MERKIS PERDOMO CARDOZO

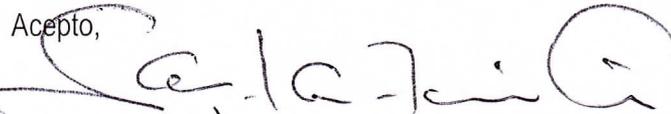
MERKIS PERDOMO CARDOZO, mayor de edad, vecino y residente en la municipalidad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.242.878 de Tello Huila, comedidamente concurre ante el despacho del señor Juez, para manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.166.145 de Tarqui Huila, portador de la T.P. No. 197709 del C.S. de la J., con correo electrónico: sneyther8@hotmail.com, para que conteste, tramite, defienda todos mis intereses jurídicos y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, actualmente tramitado en este juzgado, bajo el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00159-00

Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir terminar el proceso por pago total de la obligación, y demás consagradas en el artículo 77 del CGP.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,


MERKIS PERDOMO CARDOZO
C.C. No. 83.242.878 de Tello Huila

Acepto,

SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS
C.C. 83.166.145 de Tarqui Huila.
T.P. No. 197709 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13431573

En la ciudad de Baraya, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Baraya, compareció: MERKIS PERDOMO CARDOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 83242878, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Merkis Perdomo



n0m8q04502mo
11/10/2022 - 15:10:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OCTAVIO LONGAS SANCHEZ

Notario Único del Círculo de Baraya, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q04502mo





Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso:
Oficina: BARAYA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 5,855,231 PERDOMO CARDOZO MERKIS DI./Nit: 83242878
Dirección: FINCA LAS DELICIAS Teléfono: 5385270

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725039120061029	Tipo operación:	INVERSION - INFRAEST.TRANSF.PRIM.CIALIZ.				
Fecha de desembolso:	03/01/2013	Tasa efectiva anual:	12.55	%	Reajutable:	S	
Monto:	6,150,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO			Mes de gracia:	0
Plazo:	5 AÑO(S)	Pago capital:	2		Gracia mora:	0 días	
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1		Gracia capital:	1	
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360		Gracia int.:	0	
Fecha de vencimiento:	03/01/2018	Tasa referencial:	DTFEA	al 03/01/2018	Valor referencial:	5.1000 %	
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+		Valor del spread:	7.0 %	
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:			Tipo de puntos:	BASE	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO		Día pago fijo:		
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		Valor ICR	1,087,200.00	
Llave Redescuento:	1350136233	Margen Redescuent	100.0				
Num Cex:							

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	09/01/2013	180	6,150,000.00	0.00	11.50	353,607.00	25,760.00	0.00	379,367.00	CANC
2	03/01/2014	180	6,150,000.00	1,087,200.00	10.75	289,374.00	18,986.00	1,087,200.00	1,395,560.00	CANC
3	09/01/2014	180	5,062,800.00	0.00	10.68	270,470.00	24,048.00	0.00	294,518.00	CANC
4	03/01/2015	180	5,062,800.00	1,265,700.00	10.78	271,994.00	18,036.00	1,265,700.00	1,555,730.00	CANC
5	09/01/2015	180	3,797,100.00	352.00	11.10	209,997.00	12,169.00	352.00	222,518.00	CANC
6	03/01/2016	180	3,796,748.00	1,265,580.00	11.23	213,169.00	8,112.00	1,265,580.00	1,486,861.00	CANC
7	09/01/2016	180	2,531,168.00	0.00	13.01	162,156.00	8,112.00	0.00	170,268.00	CANC
8	03/01/2017	180	2,531,168.00	1,265,580.00	13.77	173,965.00	4,056.00	1,265,580.00	1,443,601.00	CANC
9	09/01/2017	180	1,265,588.00	0.00	13.34	84,325.00	4,107.00	0.00	88,432.00	CANC
10	03/01/2018	180	1,265,588.00	1,265,588.00	12.18	77,069.00	0.00	1,265,588.00	1,342,657.00	CANC
TOTALES:		1800		6,150,000.00		2,106,126.00	123,386.00	6,150,000.00	8,379,512.00	

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso:
Oficina: BARAYA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 5,855,231 PERDOMO CARDOZO MERKIS
Dirección: FINCA LAS DELICIAS

DI./Nit: 83242878
Teléfono: 5385270

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725039120091602	Tipo operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO			
Fecha de desembolso:	09/10/2018	Tasa efectiva anual:	11.86	%	Reajutable:	S
Monto:	7,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO			
Plazo:	6 AÑO(S)	Pago capital:	2		Mes de gracia:	0
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1		Gracia mora:	0 días
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360		Gracia capital:	1
Fecha de vencimiento:	09/10/2024	Tasa referencial:	DTFEA	al 05/26/2022	Gracia int.:	0
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+ ·		Valor referencial:	7.0100 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	03/10/2019		Valor del spread:	7.0 %
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO		Tipo de puntos:	BASE
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		Día pago fijo:	
Llave Redescuento:	1850411522	Margen Redescuent	100.0		Valor ICR	0.00
Num Cex:						

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	03/10/2019	180	7,000,000.00	0.00	11.27	393,092.00	22,715.00	0.00	415,807.00	CANC
2	09/10/2019	180	7,000,000.00	193.00	11.31	395,362.00	24,754.00	193.00	420,309.00	CANC
3	03/10/2020	180	6,999,807.00	4,884.00	11.20	391,596.00	25,243.00	4,884.00	421,723.00	CANC
4	09/10/2020	180	6,994,923.00	1,398,990.00	11.24	393,013.00	19,789.00	1,398,990.00	1,811,792.00	CANC
5	03/10/2021	180	5,595,933.00	3,400.00	9.43	263,222.00	19,777.00	3,400.00	286,399.00	CANC
6	09/10/2021	180	5,592,533.00	1,398,130.00	8.70	243,238.00	14,833.00	1,398,130.00	1,656,201.00	CANC
7	03/10/2022	180	4,194,403.00	3,799.00	8.85	185,518.00	17,116.00	3,799.00	206,433.00	CANC
8	09/10/2022	180	4,190,604.00	1,396,870.00	11.53	241,542.00	11,414.00	0.00	1,649,826.00	VIGEN
9	03/10/2023	180	2,793,734.00	0.00	11.53	161,028.00	11,414.00	0.00	172,442.00	NO VI
10	09/10/2023	180	2,793,734.00	1,396,870.00	11.53	161,028.00	5,707.00	0.00	1,563,605.00	NO VI
11	03/10/2024	180	1,396,864.00	0.00	11.53	80,514.00	5,707.00	0.00	86,221.00	NO VI
12	09/10/2024	180	1,396,864.00	1,396,864.00	11.53	80,514.00	0.00	0.00	1,477,378.00	NO VI
TOTALES: 2160				7,000,000.00		2,989,667.00	178,469.00	2,809,396.00	10,168,136.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

	Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
	8	SEGVIDA	11,414.00	8		
	9	SEGVIDA	11,414.00	9		
	10	SEGVIDA	5,707.00	10		
	11	SEGVIDA	5,707.00	11		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: BARAYA

Teléfono: 3



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso:
Oficina: BARAYA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 5,855,231 PERDOMO CARDOZO MERKIS
Dirección: FINCA LAS DELICIAS

DI./Nit: 83242878
Teléfono: 5385270

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725039120088615	Tipo operación:	CAP.TRAB. - SOST. PROD. AGRO. - AGRICOLA	
Fecha de desembolso:	04/11/2018	Tasa efectiva anual:	9.65	%
Monto:	2,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	
Plazo:	24 MES(ES)	Pago capital:	12	
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	12	
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	
Fecha de vencimiento:	04/11/2020	Tasa referencial:	DTFEA	al 04/17/2020
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	
Llave Redescuento:	1850280439	Margen Redescuent	100.0	
Num Cex:				
		Reajutable:	S	
		Mes de gracia:	0	
		Gracia mora:	0	días
		Gracia capital:	0	
		Gracia int.:	0	
		Valor referencial:	4.4300	%
		Valor del spread:	5.16	%
		Tipo de puntos:	BASE	
		Día pago fijo:	11	
		Valor ICR	0.00	

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Pec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	04/11/2019	360	2,000,000.00	1,000,000.00	10.10	201,838.00	12,980.00	1,000,000.00	1,214,818.00	CANC
2	04/11/2020	360	1,000,000.00	1,000,000.00	9.65	96,482.00	8,082.00	1,000,000.00	1,104,564.00	CANC
TOTALES:		720		2,000,000.00		298,320.00	21,062.00	2,000,000.00	2,319,382.00	

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10802516

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: VICENTE ORTIZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4944999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg0wv1w4l7
31/05/2022 - 12:27:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0wv1w4l7

DECLARACION EXTRAJUICIO



Yo Vicente Ortiz Delgado identificado de ciudadanía 4944999 de Tello certifico que el señor Merkis Perdomo Cardozo identificado con cedula de ciudadanía # 83242878 de Tello me administro la finca El MIRADOR de la Vereda la Urraca municipio de Tello, durante 3 años. Soy testigo que cuando el señor Merkis Perdomo Cardozo estuvo trabajándome vendió 2 hectáreas y media de tierra con agricultura que tenía en la vereda del municipio de Tello la cual era herencia de sus padres. Con la plata de la venta de la herencia la invirtió en ganado y lo que le quedo me la presta a mi al interés. Cuando el señor Merkis me deja de trabajar vende el ganado y yo le cancelo lo que él me había prestado. El señor Merkis junto 30.000.000. millones lo cual lo invirtió en la compra de la finca LAS DELICIAS de la Vereda EL PROGRESO del municipio de Tello.



La anterior declaración la firma,

VICENTE ORTIZ DELGADO

C.C.4944999 Tello



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10802516

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: VICENTE ORTIZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4944999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg0wv1w4l7
31/05/2022 - 12:27:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0wv1w4l7

DECLARACION EXTRAJUICIO



Yo Vicente Ortiz Delgado identificado de ciudadanía 4944999 de Tello certifico que el señor Merkis Perdomo Cardozo identificado con cedula de ciudadanía # 83242878 de Tello me administro la finca El MIRADOR de la Vereda la Urraca municipio de Tello, durante 3 años. Soy testigo que cuando el señor Merkis Perdomo Cardozo estuvo trabajándome vendió 2 hectáreas y media de tierra con agricultura que tenía en la vereda del municipio de Tello la cual era herencia de sus padres. Con la plata de la venta de la herencia la invirtió en ganado y lo que le quedo me la presta a mi al interés. Cuando el señor Merkis me deja de trabajar vende el ganado y yo le cancelo lo que él me había prestado. El señor Merkis junto 30.000.000. millones lo cual lo invirtió en la compra de la finca LAS DELICIAS de la Vereda EL PROGRESO del municipio de Tello.



La anterior declaración la firma,

VICENTE ORTIZ DELGADO

C.C. 4944999 Tello

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 01985 / 2022

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **03:38 P.M.** del día **26** de **MAYO** de **2022**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) quien(es) dijo(eron) ser **ANDERSON NARVAEZ LADINO**, (es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.007.258.546** expedida en **TELLO**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **ANDERSON NARVAEZ LADINO**, tengo(emos) **28 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **SOLTERO**, natural(es) de **TELLO - HUILA**, domiciliado(s) en la **CORREGIMIENTO SAN ANDRES**, del municipio de **TELLO**, celular(es) **3132217843**, ocupación **AGRICULTOR**. -----

SEGUNDO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que de toda la vida conozco de vista trato y comunicación a él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía numero **83.242.878** expedida en Tello, por vivir en la misma vecindad. -----

TERCERO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el día **10** de **NOVIEMBRE** de **2019**, él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **26.586.192** expedida en Tello abandono el hogar que conformaban y se fue con otro hombre, dejándolo solo con sus dos hijos menores de edad, respondiendo por ellos económicamente y en todo sentido, hasta cuando ella volvió a los 8 meses después, diciendo que se los dejara ver y cuando él accedió, ella aprovecho y se llevó al hijo menor sin avisarle, además de que se llevó las cosas de la casa dejándole solo la cama, y es desde entonces que él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, no lo volvió a ver, ya que él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** no permite que él lo visite. -----

TERCERO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que en la finca Las Delicias donde vive él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, tienen 21 reses siendo 7 reses de sus hijos y el resto de ellos, además la finca

N Notaría 1

Neiva - Huila



cuando él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** se fue abandonando el hogar, no se encontraba en buenas condiciones ya que él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO** la saco adelante el solo, en la finca él tiene dos guadañas y una fumigadora. -----

CUARTO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** volvió a finales del mes de agosto del año pasado, pero de todos modos tampoco deja que pase tiempo con su hijo, y a raíz de que ella volvió desde el mes de noviembre ellos acordaron que lo que saliera de la finca lo repartían para los dos. -----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$14.600, oo IVA: \$2.774, oo Total: \$17.374, oo. --

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, que declaro conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento. -----

EL(LOS) DECLARANTE(S),

Anderson MORALES PERDOMO

1007 258 546


CAROLINA DUERO VARGAS
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
Resolución 5616 de 18 de MAYO de 2022
Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10748857

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: ANDERSON NARVAEZ LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007258546.

Anderson Narvaez Ladino



rnm051gke5z4
26/05/2022 - 16:30:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION 01985-2022.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm051gke5z4



EM BLANCO

1075824

El presente documento es una copia de la declaración extraproceso de la Ley 1712 de 2014, emitida por el Registrador del Estado Civil del Estado de Bolívar, República de Colombia, el día veintiseis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Neiva, con domicilio en la calle número 10075824.

EN BLANCO

De conformidad con el artículo 28 del Decreto - Ley 019 de 2013, el compareciente, al momento de declarar, se encuentra en posesión de la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EN BLANCO

EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 02014 / 2022

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **12:27 P.M.** del **31 de MAYO de 2022**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció (eron) el(la)(los) señor(a)(es) quien(es) dijo(eron) ser **LUCINDA CARDOSO GUTIERREZ**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **26.589.099** expedida en **TELLO**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **LUCINDA CARDOSO GUTIERREZ**, tengo(emos) **72 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **VIUDA**, natural(es) de **TELLO - HUILA**, domiciliado(s) en la **CARRERA 4 CON CALLE 11 BARRIO LA VICTORIA**, del municipio de **TELLO**, Celular(es) **3173305249**, Ocupación **HOGAR**. -----

SEGUNDO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que soy madre de **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, CC. 83.242.878 expedida en Tello, le entregué de herencia de su padre en el año 2005, según como consta en la escritura publica numero 1868 del 28 de diciembre de 2005, de la Notaria Cuarta, que producto de esa herencia compro la finca Las Delicias en la vereda el progreso del municipio de Baraya - Huila. -----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$14.600, oo IVA: \$2.774, oo Total: \$17.374, oo. --

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, que declaro conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha



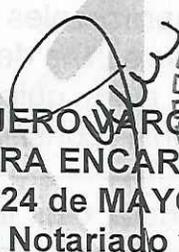
N Notaría 1 Neiva - Huila



advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento.

EL(LOS) DECLARANTE (S),

Leonor de Cardozo 26589099


CAROLINA DUERO VARGAS
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
Resolución 5910 de 24 de MAYO de 2022
Superintendencia de Notariado y Registro



Notaría 1

Neiva - Huila



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10802885

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: LUCINDA CARDOSO GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26589099.

Lucinda Cardoso J



r7me1vrypozg
31/05/2022 - 12:39:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DELCRACION No. 02014-2022.

Carolina Duero Vargas



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me1vrypozg





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DECLARACIÓN EXTRA PROCESO

Fecha:

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los ... días del mes de ... del año ...



Identificación

Manuel Rodríguez

Forma abreviada

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2013 de 2013, el componente...

Se declara la forma de declaración extra proceso DECISION No. 0014-2023.

[Signature]



CAROLINA DUEÑO MARGAS

Actuando en calidad de Jefe del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Hechos

En cumplimiento de sus funciones...

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 01987 / 2022

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **08:05 A.M.** del día **27 de MAYO de 2022**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) quien(es) dijo(eron) ser **RUBIEL NARVAEZ**, (es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **12.136.754** expedida en **NEIVA**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **RUBIEL NARVAEZ**, tengo(emos) **53 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **SOLTERO**, natural(es) de **TELLO – HUILA**, domiciliado(s) en la **CORREGIMIENTO SAN ANDRES**, del municipio de **TELLO**, celular(es) **NO TIENE**, ocupación **AGRICULTOR**. -----

SEGUNDO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que de toda la vida conozco de vista trato y comunicación a él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía numero **83.242.878** expedida en Tello, por vivir en la misma vecindad. -----

TERCERO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el día **10 de NOVIEMBRE de 2019**, él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **26.586.192** expedida en Tello abandono el hogar que conformaban y se fue con otro hombre, dejándolo solo con sus dos hijos menores de edad, respondiendo por ellos económicamente y en todo sentido, hasta cuando ella volvió a los 8 meses después, diciendo que se los dejara ver y cuando él accedió, ella aprovecho y se llevó al hijo menor sin avisarle, además de que se llevó las cosas de la casa dejándole solo la cama, y es desde entonces que él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, no lo volvió a ver, ya que él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** no permite que él lo visite. -----

TERCERO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que en la finca Las Delicias donde vive él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO**, tienen 21 reses siendo 7 reses de sus hijos y el resto de ellos, además la finca

N Notaria 1 Neiva - Huila



cuando él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** se fue abandonando el hogar, no se encontraba en buenas condiciones ya que él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO** la saco adelante el solo, en la finca él tiene dos guadañas y una fumigadora. -----

CUARTO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** volvió a finales del mes de agosto del año pasado, pero de todos modos tampoco deja que pase tiempo con su hijo, y a raíz de que ella volvió desde el mes de noviembre ellos acordaron que lo que saliera de la finca lo repartían para los dos. -----

QUINTO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que él(la) señor(a) **MERKIS PERDOMO CARDOZO** en todo el tiempo que vivió con él(la) señor(a) **YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS** nunca le dio mala vida ni la maltrataba. -----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$14.600, oo IVA: \$2.774, oo Total: \$17.374, oo. --

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, que declaro conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento. -----



EL(LOS) DECLARANTE(S),

ROBIELO NOVEDOS

12136754

CAROLINA DUERO VARGAS
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
Resolución 5616 de 18 de MAYO de 2022
Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10752391

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: RUBIEL NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12136754.



RUBIEL Narvaez



32zjgne7n2z1
27/05/2022 - 08:25:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLRACION No. 01987-2022.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgne7n2z1





EN BLANCO

... República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de 2013, en la ciudad de Bogotá, D.C., compareció el señor ...

... el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el uso de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ...



CAKOLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Circuito de Nueva Bogotá, Departamento de la Capital - Bogotá

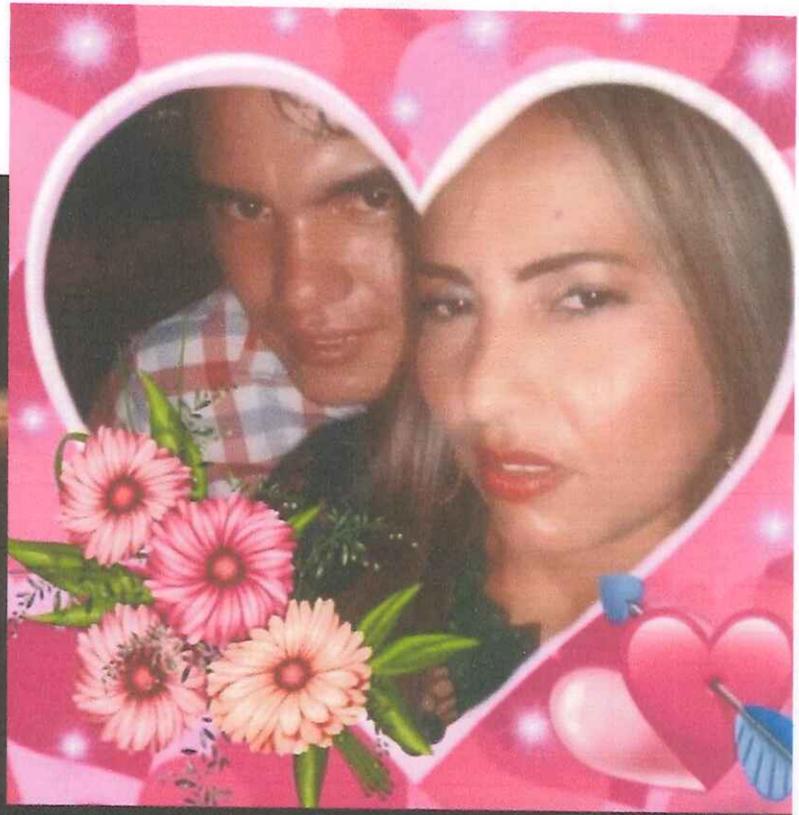
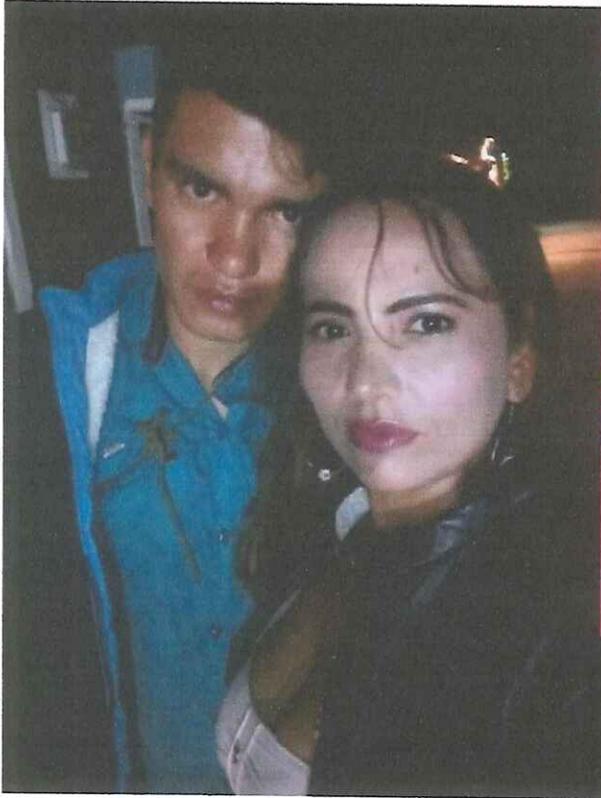
Consulte este documento en www.notariadepublica.gov.co
Número Único de Transacción: 20130526001



EN BLANCO

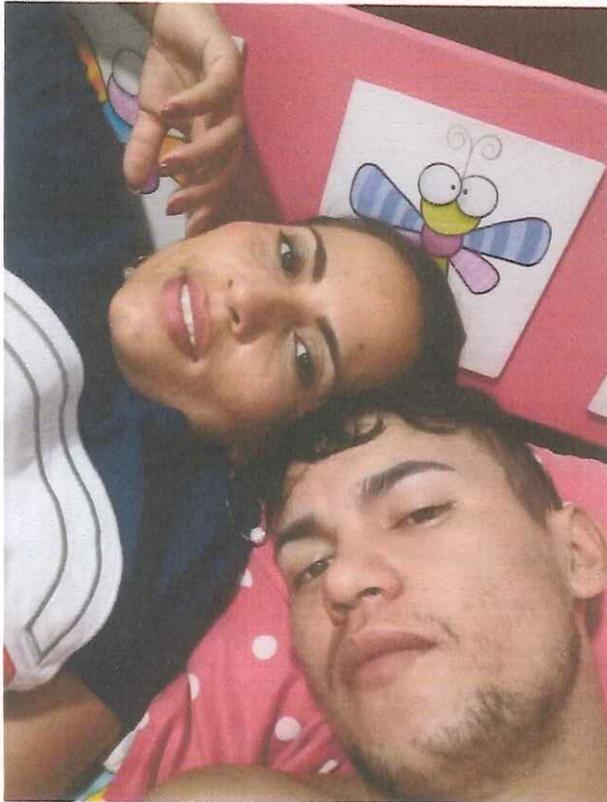


 **Yancarlos Manrique** actualizó su foto de portada.
5 nov. 2020 · 🌐

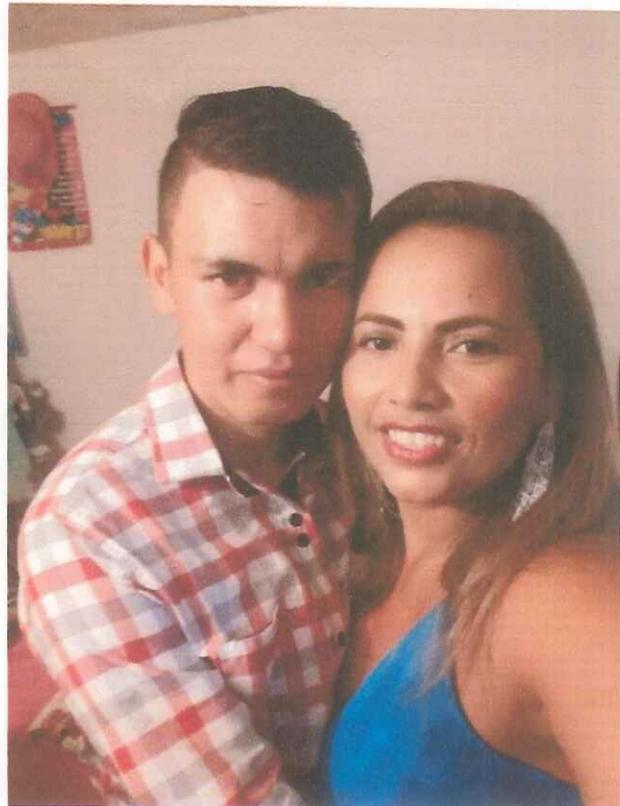


Yancarlos Manrique
5/11/2020

 **Yancarlos Manrique** actualizó su foto de portada.
14 jul. 2020 · 🌐



 **Yancarlos Manrique** actualizó su foto de portada.
27 dic. 2020 · 🌐



4 comentarios

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Huila



Notaría Cuarta

Círculo de Neiva

Deyanira Ortiz Cuenca

PRIMERA

Copia de la Escritura No.

1868

De fecha

28

de

DICIEMBRE

de 2.00⁵

LIQUIDACION DE HERENCIA.

CAUSANTE : GERARDO PERDOMO ZAPATA.

Carrera 7 No. 11-24 Telefax: 8713032 - 8721903 - 8717088
315-3233275 E-mail: notariacuartaneiva@hotmail.com



University of Toronto

Faculty of Arts

Department of History

Copy of the Report No. 1

of the

Committee on

the History of the

University of Toronto

Department of History

AA 22248484



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: - 1. 868,-
MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO* * * * *
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE NEIVA, HUILA, COLOMBIA.- * * * *
FECHA. DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO
(28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO

(2.005).- * * * * *
* * * * *

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA.** * * * * *

INFORMACION DE DATOS PARA EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No.1156-DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.- * * * * *

CLASE DE ACTO.- **LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA DEL CAUSANTE GERARDO PERDOMO ZAPATA.**- * * * * *

Compareció el Doctor, **LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.173.043 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 17734 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó.- * * * * *

PRIMERO.- Que en el presente instrumento público en su calidad de apoderado de todos los interesados dentro de la liquidación de la herencia intestada **GERARDO PERDOMO ZAPATA**, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta número 46 de fecha 13 de Diciembre de 2005; efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 13 de Diciembre de 2005 y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 13 de Diciembre de 2005 y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo Tercero del Decreto 902 de 1.988, en el periódico LA NACION de fecha

14 de Diciembre de 2005 y en la Emisora H.J.DOBLE K-Neiva el 15 de Diciembre de 2.005, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.-

SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública, es del siguiente*

tenor.- *****

SEÑOR

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO

NEIVA

REF: TRAMITE LIQUIDACION DE HERENCIA DE GERARDO PERDOMO ZAPATA, identificado con la C.C. No.4.944.676 de San Andrés-Tello

LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO, mayor de edad, vecino de Neiva, portador de la cédula de ciudadanía No.19.173.043 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.17734 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato que me han conferido Lucinda Cardoso Gutiérrez, Merkis, José Cleofe, José Gerardo y Elki Yoany Perdomo Cardoso, en su condición de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos legítimos, mayores edad, domiciliados en Tello, quienes me han otorgado poder para representarlos, hago solicitud para tramitar ante esta Notaría, las diligencia de la Referencia, conforme al Decreto 902 de 1.988, tendientes a la liquidación de la sucesión.-

Presento en este escrito los documentos que para el efecto existe el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, así: *****

1)- Registro Civil de Defunción del causante Gerardo Perdomo Zapata, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tello.- *****

2)- Registro Civil de Matrimonio de Gerardo Perdomo Zapata con la señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tello (H.) *****

3)- Registros Civiles de Nacimientos de los herederos Merkis, José Cleofe, José

AA 22248486



HOJA No. 2 *****

Gerardo y Elki Yoany Perdomo Cardoso,
expedidos por la Registraduría Municipal de
Tello.- *****

4)- Poderes otorgados por la señora Lucinda
Cardoso Gutiérrez, Merkis, José Cleofe, José

Gerardo y Elki Yoany Perdomo Cardoso.- *****

5)- Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social de
Tello, donde se autoriza el desenglobe del predio El Recreo.- *****

6)- Paz y Salvos Municipales de los bienes inmuebles. *****

7)- Inventario, Avalúo, Partición, División Material y Adjudicación.- *****

En forma expresa y bajo juramento me permito manifestar, de conformidad con
los datos suministrados por mis mandantes, que el último domicilio del causante
Gerardo Perdomo Zapata, fue la ciudad de Neiva, asiento principal de sus
negocios y que ni mi poderdante, ni el suscrito apoderado conocemos personas
distintas de las que aquí intervienen que puedan tener igual o mejor derecho para
hacerlo.- *****

Mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio
de terceros.- *****

Como consecuencia de lo anterior, le solicito a la señora Notaria se sirva ordenar
la publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el numeral 2° del artículo 3°
del Decreto 902 de 1988.- *****

Señora Notaria,

Atentamente, firmado LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO, C.C.

No.19.173.043 de Bogotá, T.P. 17734 del C.S. J.

SEÑOR

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO

NEIVA

Ref: Liquidación sucesión intestada de GERARDO PERDOMO ZAPATA.-

INVENTARIO, AVALUO, PARTICION Y ADJUDICACION

LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO, en mi condición de apoderad de Lucinda Cardoso Gutiérrez, Merkis Perdomo Cardozo, José Cleofe, José Gerardo y Elki Yoany Perdomo Cardoso, quienes actúan en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos legítimos, en la sucesión de GERARDO PERDOMO ZAPATA, procedo a presentar el inventario, avalúo, división material, partición y adjudicación de los bienes herenciales, los cuales fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal. *****

INVENTARIO Y AVALUO

PARTIDA PRIMERA. Predio ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de San Andrés, del Municipio de Tello, denominado "EL RECREO", con cabida de 5 hts., determinado por los siguientes linderos: Partiendo del cerco que deslinda con predio de Cenen Díaz, se sigue hacia el norte por cerco que deslinda con predio que fue del vendedor, hoy de Salomón Cardoso Gutiérrez, hasta un mojón; se sigue luego hacia el Occidente, colindando con predios que se reserva el vendedor, hasta encontrar con predio de Juvenal Vargas; de aquí se sigue hacia el sur, colindando con el citado predio de Juvenal Vargas, hasta encontrar con predio de Manuela Plazas; se continúa hacia el sur y se quiebra después hacia el sureste por cerco que deslinda con el citado predio de Manuela Plazas en longitud de 190 metros; y de aquí se sigue con rumbo noreste próximo al Oriente por cerco que deslinda con predio de Cenen Díaz, hasta encontrar con predio que fue del vendedor, hoy de Salomón Cardoso Gutiérrez, punto de partida.- *****

Este inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo el No.000000090112000.*****

AA 22248487



HOJA No. 3 *****

TITULO DE PROPIEDAD.- Este Inmueble fue adquirido por la cónyuge sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a Cleofe Cardoso Valderrama, mediante escritura No.2.582 de 04 de Diciembre de 1.976 otorgada

en la Notaría Primera de Neiva, registrada el 31 de Marzo de 1.977 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.200-8845. *****

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN.....\$2.000.000.00 *****

PARTIDA SEGUNDA.- Predio ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de San Andrés, del Municipio de Tello, denominado hoy "EL MOTUMBO" antes El Matambo, con cabida de 5 HTS., determinado por los siguientes linderos: Partiendo del cerco que deslinda con predio de Juvenal Vargas, se sigue hacia el Oriente por cerco que deslinda con predios de Lucinda Cardoso de Perdomo; se quiebra luego hacia el norte, colindando con predio de Salomón Cardoso Gutiérrez; se dobla después hacia el Occidente por cerco que deslinda con terrenos de Cleofe Cardoso Valderrama, y de aquí se sigue hacia el sur por cerco que deslinda con predios de Juvenal Vargas, hasta el punto de partida.- *****

Este inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo el No.000000090113000.- *****

TITULO DE PROPIEDAD.- Este inmueble fue adquirido por la cónyuge sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a María Elly Solano Santos, mediante escritura NO.3.975 de 18 de Noviembre de 1.986 otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada el 25 de Noviembre de 1.986 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.8989.- *****

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN.....\$1.700.000.00

NO EXISTE PASIVO EN LA SUCESIÓN *****

PARTICION Y ADJUDICACION

Con base en lo anterior, comedidamente le solicito al señor Notario, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988 se sirva **ELEVAR A ESCRITURA**

PUBLICA la partición y adjudicación bajo el siguiente tenor: *****

1)- El causante Gerardo Perdomo Zapata, falleció en la vereda Romero del Municipio de Tello, el 13 de febrero del 1.993, fecha en la cual por Ministerio de la Ley se defirió la herencia a quiénes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla en este caso su cónyuge y sus hijos. *****

2)- El causante Gerardo Perdomo Zapata contrajo matrimonio con la señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, el día 11 de Agosto de 1.971 en la Parroquia del Municipio de Tello (H.).- *****

3)- No existiendo capitulaciones matrimoniales, vino a formarse la sociedad conyugal legal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. *****

4)- El causante José Dolores Sánchez Barrios dentro de su matrimonio procreo cuatro hijos llamados Merkis, José Cleofe, José Gerardo, Elki Yoany Perdomo Cardoso.- *****

5)- Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante, una vez liquidada la sociedad, se repartirán entre los legitimarios y la cónyuge sobreviviente.- *****

6)- En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo consistente en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el trámite Notarial, en virtud de que fueron pagados por los todos los que intervienen en esta sucesión.- *****

AA 22248488



HOJA No. 4 *****

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Atendiendo que, existía sociedad conyugal vigente del causante con la señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, se procederá a liquidar primero ésta y luego la sucesión.- *****

De conformidad con la calificación de bienes corresponden al Activo Bruto Social, la suma de.....\$3.700.000.00

PASIVO SOCIAL.....CERO (0)

TOTAL ACTIVO NETO SOCIAL.....\$3.700.000.00

GANANCIALES

De la cónyuge sobreviviente: *****

Le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del ACTIVO NETO SOCIAL esto es, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00) M/cte., para pagarle los gananciales se le adjudica con el predio El Recreo, con cabida de 1 hta., el cual hizo parte del predio del mismo nombre.-

Del causante: *****

Le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del ACTIVO NETO SOCIAL esto es, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00) M/cte.- *****

QUEDA ASI LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL, PERO LOS INMUEBLES SE ADJUDICARAN DE ACUERDO A LO ORDENADO POR CADA UNO DE MIS PODERDANTES.- *****

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000.00). * * * * *

* * * * *

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones, no hay pasivo.- *

* * * * *

* * * * *

PARTIDA PRIMERA. Predio ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de San Andrés, del Municipio de Tello, denominado "EL RECREO", con cabida de 5 hts., determinado por los siguientes linderos: Partiendo del cerco que deslinda con predio de Cenen Díaz, se sigue hacia el norte por cerco que deslinda con predio que fue del vendedor, hoy de Salomón Cardoso Gutiérrez, hasta un mojón; se sigue luego hacia el Occidente, colindando con predios que se reserva el vendedor, hasta encontrar con predio de Juvenal Vargas; de aquí se sigue hacia el sur, colindando con el citado predio de Juvenal Vargas, hasta encontrar con predio de Manuela Plazas; se continúa hacia el sur y se quiebra después hacia el sureste por cerco que deslinda con el citado predio de Manuela Plazas en longitud de 190 metros; y de aquí se sigue con rumbo noreste próximo al Oriente por cerco que deslinda con predio de Cenen Díaz, hasta encontrar con predio que fue del vendedor, hoy de Salomón Cardoso Gutiérrez, punto de partida.- * * * * *

* * * * *

* * * * *

Este inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo el No.000000090112000. * * * * *

* * * * *

* * * * *

TITULO DE PROPIEDAD.- Este Inmueble fue adquirido por la cónyuge sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a Cleofe Cardoso Valderrama, mediante escritura No.2.582 de 04 de Diciembre de 1.976 otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada el 31 de Marzo de 1.977 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.200-8845.- * * * * *

* * * * *

* * * * *

AA 22248489



HOJA No. 5 *****

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN.....

.....\$2.000.000.00

PARTIDA SEGUNDA.- Predio ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de San Andrés, del Municipio de Tello, denominado hoy "EL MOTUMBO" antes El Matambo, con cabida de 5 HTS., determinado por los siguientes linderos: Partiendo del cerco que deslinda con predio de Juvenal Vargas, se sigue hacia el Oriente por cerco que deslinda con predios de Lucinda Cardoso de Perdomo; se quiebra luego hacia el norte, colindando con predio de Salomón Cardoso Gutiérrez; se dobla después hacia el Occidente por cerco que deslinda con terrenos de Cleofe Cardoso Valderrama, y de aquí se sigue hacia el sur por cerco que deslinda con predios de Juvenal Vargas, hasta el punto de partida.- *****

Este inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo el No.000000090113000.- *****

TITULO DE PROPIEDAD.- Este inmueble fue adquirido por la cónyuge sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a María Elly Solano Santos, mediante escritura NO.3.975 de 18 de Noviembre de 1.986 otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada el 25 de Noviembre de 1.986 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.200-8989.- *****

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN\$1.700.000.00

NO EXISTE PASIVO EN LA SUCESIÓN *****

ANEXOS

Acompaño como tales todos y cada uno de los documentos relacionados anteriormente. *****

LIQUIDACIÓN

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....\$3.700.000.00

ADVERTENCIA

El inmueble inventariado y determinado en la PARTIDA PRIMERA denominado EL RECREO del acervo herencial se desenglobará en TRES (3) nuevos lotes independientes y autónomos, con el fin de efectuar la PARTICION MATERIAL y debidamente AUTORIZADA por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Tello, de fecha 22 de Noviembre de 2.005, el cual se adjudicará de la siguiente manera: *****

Lote No.1 con cabida de 1 hta., para Lucinda Cardoso Gutiérrez *****

Lote No. 2 con cabida de 2 hts., para Merkis Perdomo Cardoso. *****

Lote No.3 con cabida de 2 hts., para Elki Yoany Perdomo Cardoso.- *****

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

Es de advertir que los bienes se adjudicarán conforme a las instrucciones de todos y cada uno de mis poderdantes.- *****

1)-HIJUELA PARA LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA LUCINDA CARDOSO GUTIERREZ con C.C. No.26.589.099 expedida en San Andrés-Tello. *****

Para pagársele se le adjudica el 100% con el siguiente inmueble relacionado, así:

Con un lote de terreno ubicado en la vereda Romero/ Inspección de Policía de San Andrés, del Municipio de Tello, con cabida de 1 hta., el cual se seguirá denominado EL RECREO, con cultivos de café y plátano y una nacimiento de

Vuelto

*

AA 22248490



HOJA No. 6 * * * * *
agua, determinado por los siguientes linderos:
por el Oriente, con predio desenglobado de
propiedad de Elki Yoany Perdomo Cardoso; por
el Occidente, con predio de Juvenal Vargas; por
el Norte, con predio de propiedad de José Cleofe

Perdomo Cardoso; y por el Sur, en la parte alta con lote de Merkis Perdomo
Cardoso y en la parte baja con predio de Elki Yoany Perdomo Cardoso.- * * * * *
* * * * *
* * * * *

TITULO DE PROPIEDAD.- Este Inmueble hizo parte del predio denominado El
Recreo y fue adquirido en mayor extensión, por la cónyuge sobreviviente señora
Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a Cleofe Cardoso Valderrama, mediante
escritura No.2.582 de 4 de Diciembre de 1.976 otorgada en la Notaría Primera de
Neiva, registrada el 31 de Marzo de 1.977 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.200-
8845.- * * * * *
* * * * *
* * * * *

VALE ESTE INMUEBLE.....\$800.000.00
* * * * *
* * * * *

2)-HIJUELA PARA MÉRKIS PERDOMO CARDOZO CON C.C. No.83.242.878
de Tello (Huila).- * * * * *

Para pagársele se le adjudica con el siguiente inmueble: * * * * *
Con un lote de terreno ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de
San Andrés, del Municipio de Tello, con cabida de 2 hta., el cual se seguirá
denominado "EL ALTO", con cultivos de café y banano, determinado por los
siguientes linderos: Por el Oriente, del nacimiento de Agua costado sur, en línea
recta mirando hacia el Norte, y tomando como referencia un árbol Cámbulo que
se encuentra en el lote de Lucinda Cardoso G., hasta el zanjón, colindando en
este costado con lote de propiedad de Elki Yoany Perdomo Cardoso; Occidente,
con predio de propiedad de Raúl Plazas; por el Norte, quebrada o zanjón de por
medio colinda con Lucinda Cardoso Gutiérrez; y por el Sur, con predio de Cener

Díaz. * * * * *

* * * * *

* * * * *

TITULO DE PROPIEDAD.- Este Inmueble hizo parte del predio denominado El Recreo y fue adquirido en mayor extensión, por la cónyuge sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a Cleofe Cardoso Valderrama, mediante escritura No.2.582 de 4 de Diciembre de 1.976 otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada el 31 de Marzo de 1.977 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.200-8845.- * * * * *

* * * * *

* * * * *

VALE ESTE INMUEBLE.....\$600.000.00

* * * * *

* * * * *

3)- HIJUELA PARA ELKI YOANY PERDOMO CARDOSO con C.C. No.83.243.964 de Tello.- * * * * *

Para pagársele se le adjudica con el siguiente inmueble: * * * * *

Con Un lote de terreno, ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de San Andrés, del Municipio de Tello, con cabida de 2 hts., el cual se seguirá denominando "EL PORVENIR", con cultivos de café y banano, casa de habitación de construcción de bahareque, techo de zinc, luz eléctrica, acueducto propio, determinado por los siguientes linderos: Por el Oriente, con lote de propiedad de Lula María Trujillo; por el Occidente, con lote de propiedad de Merkis Perdomo Cardoso; por el Norte, con predio de propiedad de Lucinda Cardoso Gutiérrez; y por el Sur, con lote de propiedad de Cenen Díaz.- * * * * *

* * * * *

* * * * *

TITULO DE PROPIEDAD.- Este Inmueble hizo parte del predio denominado El Recreo y fue adquirido en mayor extensión, por la cónyuge sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a Cleofe Cardoso Valderrama, mediante escritura No.2.582 de 4 de Diciembre de 1.976 otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada el 31 de Marzo de 1.977 bajo la Matrícula Inmobiliaria No.200-8845.- * * * * *

AA 22248491



HOJA No. 7 *****
VALE ESTE INMUEBLE.....\$600.000.00

4)- HIJUELA EN COMUN Y PROINDIVISO
PARA JOSE GERARDO PERDOMO

CARDOZO, CON C.C. No.83.243.005 de Tello y JOSE CLEOFE PERDOMO

CARDOSO. Con C.C. No.83.242.922 de Telló (H.)- *****

Vale esta hijuela la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos (\$1.700.000.00)
moneda corriente.- *****

Para pagárseles se les adjudica con el siguiente inmueble: *****

Con el lote de terreno ubicado en la vereda Romero, Inspección de Policía de San
Andrés, del Municipio de Tello, denominado hoy "EL MOTUMBO", antes El
Matumbo, con cabida de 5 HTS., determinado por los siguientes linderos:
Partiendo del cerco que deslinda con predio de Juvenal Vargas, se sigue hacia el
Oriente por cerco que deslinda con predios de Lucinda Cardoso de Perdomo; se
quiebra luego hacia el norte, colindando con predio de Salomón Cardoso
Gutiérrez; se dobla después hacia el Occidente por cerco que deslinda con
terrenos de Cleofe Cardoso Valderrama; y de aquí se sigue hacia el sur por cerco
que deslinda con predios de Juvenal Vargas, hasta el punto de partida.- *****

Este inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo el
No.000000090113000.- *****

TITULO DE PROPIEDAD.- Este inmueble fue adquirido por la cónyuge
sobreviviente señora Lucinda Cardoso Gutiérrez, por compra a María Elly Solano
Santos, mediante escritura NO.3.975 de 18 de Noviembre de 1.986 otorgada en la
Notaría Primera de Neiva, registrada el 25 de Noviembre de 1.986 bajo la
Matrícula Inmobiliaria No.200-8989.- *****

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN.....\$1.700.000.00

CON LA ANTERIOR DIVISION MATERIAL DESENGLOBA EL INMUEBLE DENOMINADO "EL RECREO", ADQUIRIENDO CADA UNO DE LOS HEREDEROS LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA Y EXCLUSIVA DE CADA UNO DE LOS PREDIOS YA DETERMINADOS, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES LEGALES.- *****

De esta forma queda liquidada y adjudicada la sucesión del causante, conforme a las instrucciones de todos y cada uno de mis poderdantes.- *****

De la señora Notaria,

Atentamente, firmado LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO, C.C.

No.19.173.043 de Bogotá, T.P. 17734 del C.S. J. *****

TERCERO.- Que en los anteriores términos queda presentado, el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la herencia intestada del señor GERARDO PERDOMO ZAPATA.- *****

CUARTO.- Que en esta forma se, ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, que consta en un cuaderno que contiene veintiocho 28 hojas foliadas del número uno (1) al (28).+ + +

ANEXO

1.- PAZ Y SALVO No. 850.- *****

TESORERIA MUNICIPAL DE TELLO-HUILA.- *****

AA 22248492



HOJA No. 8 * * * * *

EXPEDICION: 17 DE AGOSTO DE 2005.- * * * *

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2005.- *

DIRECCION: EL RECREO.- * * * * *

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0009-0112-000.- *

AVALUO: \$1.205.000.00 * * * * *

* * * * *

2.- PAZ Y SALVO No. 849.- * * * * *

TESORERIA MUNICIPAL DE TELLO-HUILA.- * * * * *

EXPEDICION: 17 DE AGOSTO DE 2005.- * * * * *

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2005.- * * * * *

DIRECCION: EL MATAMBO.- * * * * *

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0009-0113-000.- * * * * *

AVALUO: \$1.673.000.00 * * * * *

* * * * *

3.- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE. * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

L E I D O el presente instrumento por el compareciente, lo halló conforme sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firmón junto con la SUSCRITA NOTARIA que dá fé y quién le advirtió la necesidad de registrarlo en la Oficina de Registro respectiva antes de dos (2) meses, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: AA-22248484, AA-22248486, AA-22248487, AA-22248488, AA-22248489, AA-22248490, AA-22248491, AA-22248492. + + + + +

DERECHOS: \$ 59.350.00 + + DECRETO 6810 DE 2004.

Spp.-Liquidación Herencia6.-

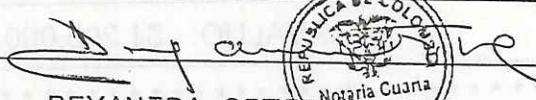
EL APODERADO,

[Signature]

[Fingerprint]

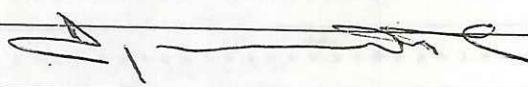
LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO ind.der.

LA NOTARIA CUARTA,


DEYANIRA ORTIZ
Notaria Cuarta
CUENCA.

Primer.
1868/08 8

CONDICIONADO GUTIERREZ y OTROS
LUCINDO



Recurso de reposición contra el auto del 10 de Noviembre de 2022

Victor Maluche <victormaluche9@gmail.com>

Mié 16/11/2022 16:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:**JUEZ QUINTO DE FAMILIA**fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**REF: **Recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 10 de Noviembre de 2022****DEMANDANTE:** OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHÓN**DEMANDADA:** Michell Dayana Barrantez Benitez representada por MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO.**Radicado:** 41-001-31-10-005-2022-0035100

VICTOR HUGO MALUCHE OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.264.712, portador de la T.P. No 328.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHÓN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.177.029 domiciliado y residente en Cota, Cundinamarca, me remito respetuosamente a su despacho para solicitarle la modificación del auto interlocutorio proferido el día 10/11/2022 en el que *“se dispone que la notificación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia se adelante de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”* como quiera que su redacción no distingue si se entendió como notificada la contraparte conforme a la información enviada en precedencia en la que se trasladó la comunicación de la admisión de la demanda o si se debe proseguir con la notificación por aviso conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G del P. Así, la solicitud se encamina a determinar el sentido de la determinación acogida por su despacho.

Atentamente,

VICTOR HUGO MALUCHE OSORIO

C.C. No 1.075.264.712 expedida en Neiva, Huila.

T.P. No. 328.611 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Recurso de reposición contra el auto del 10 de Noviembre de 2022

DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHÓN

DEMANDADA: Michell Dayana Barrantez Benitez representada por MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO.

Radicado: 41-001-31-10-005-2022-0035100

VICTOR HUGO MALUCHE OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.264.712, portador de la T.P. No 328.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHÓN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.177.029 domiciliado y residente en Cota, Cundinamarca, me remito respetuosamente a su despacho para solicitarle la modificación del auto interlocutorio proferido el día 10/11/2022 en el que *“se dispone que la notificación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia se adelante de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”* como quiera que su redacción no distingue si se entendió como notificada la contraparte conforme a la información enviada en precedencia en la que se trasladó la comunicación de la admisión de la demanda o si se debe proseguir con la notificación por aviso conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G del P. Así, la solicitud se encamina a determinar el sentido de su determinación acogida-

Atentamente,



VICTOR HUGO MALUCHE OSORIO

C.C. No 1.075.264.712 expedida en Neiva, Huila.

T.P. No. 328.611 del C. S. de la J.